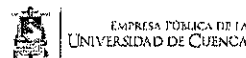




ADMINISTRACIÓN DE SERVIDIOS - GESTIÓN TECNOLÓGICA - CONSULTORÍA ESPECIALIZADA



Trámite: 20795-I-2019.

## CONTRATO No. 025 – 2019

**CONTRATO DE CONSULTORIA POR RÉGIMEN ESPECIAL ENTRE ENTIDADES PUBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS RECEP – AEP – 001 – 2019, PARA LA “EVALUACION OPERATIVA, FINANCIERA E INSTITUCIONAL DE ASFALTAR EP”.**

### COMPARECIENTES:

En la ciudad de Cuenca, a los 31 días del mes de julio de 2019, Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, representada por el Ing. Alcibar Michel Monge Barros, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca UCUENCA EP, legalmente representada por el Ing. Diego Idrovo Murillo en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, y el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la contratación de la **“EVALUACION OPERATIVA, FINANCIERA E INSTITUCIONAL DE ASFALTAR EP”**.

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación entre entidades públicas o subsidiarias de **LA “EVALUACION OPERATIVA, FINANCIERA E INSTITUCIONAL DE ASFALTAR EP”**.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 630601 denominada Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada, conforme consta en la certificación conferida por el Eco. Cristóbal Vintimilla Gerente Administrativo Financiero, mediante Certificación Presupuestaria No. 0001733-2019 de fecha 9 de julio de 2019.

1.4 Se realizó la respectiva invitación el 15 de julio de 2019, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5 Luego del procedimiento correspondiente, el Ing. Alcibar Michel Monge Barros, en su calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante resolución No. RECEP-057-2019 del día 23 de julio de 2019, adjudicó el contrato para **LA “EVALUACION OPERATIVA, FINANCIERA E INSTITUCIONAL DE ASFALTAR EP”**. al oferente Empresa Pública de la Universidad de Cuenca UCUENCA EP con RUC: 0160056220001

### Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP-.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación No. RECEP-057-2019 del día 23 de julio de 2019.
- e) La certificación de la Gerencia Administrativa Financiera de ASFALTAR EP que certifica la partida presupuestaria No. 630601 denominada Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada, conforme consta en la certificación conferida por el Eco. Cristóbal Vintimilla Gerente Administrativo Financiero, mediante Certificación Presupuestaria No. 0001733-2019 de fecha 9 de julio de 2019, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar como son: Copias de la cedula de ciudadanía y del certificado de votación del Representante Legal de la Contratista, copia del Nombramiento del Representante Legal, copias del RUC y RUP.

#### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:**

**3.1.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.2.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de ASFALTAR EP le adjudica el contrato;



- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para proveer el objeto contractual.

#### Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El contratista se obliga con la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca UCUENCA EP a *proveer los servicios requeridos de CONSULTORIA de la "EVALUACION OPERATIVA, FINANCIERA E INSTITUCIONAL DE ASFALTAR EP"* y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características, TDRs constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, conforme a las características descritas en los TDRs del pliego del presente procedimiento.

#### 4.2 Productos Esperados:

Durante el plazo de ejecución de la consultoría, UCUENCA EP debe entregar los siguientes productos, que serán presentados como documentos e informes en los plazos establecidos:

1. Informe Técnico de evaluación del equipo de producción y tendido de mezcla asfáltica y la maquinaria de ASFALTAR EP, con sus recomendaciones.
2. Informe de Evaluación Operativa, Financiera e Institucional de ASFALTAR EP, con sus recomendaciones
3. Informe Estratégico.

#### Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de **USD 23.600,00 (VEINTE Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Global
831110932	Evaluación Operativa, Financiera e Institucional de ASFALTAR EP	U	1	\$23.600,00	\$23.600,00
TOTAL SIN IVA					\$23.600,00

**5.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

#### **Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

La Contratante entregará al Contratista, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo

**6.1** Se otorgará un anticipo del 60% del Presupuesto referencial establecido, y un pago final a la entrega y aprobación del producto o servicio de la consultoría previa suscripción del Acta de Recepción Definitiva y presentación de la factura correspondiente a 30 días crédito.

**6.2** La Contratante entregará al Contratista, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo, valor que será depositado en una cuenta que el contratista tenga o apertura en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento.

El anticipo que la contratante haya entregado al contratista para la prestación del servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo, de tal manera que el administrador del contrato pueda verificar que los valores sean usados para el fin establecido.

**6.3** La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizara conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**6.4** Todos los pagos que se hagan a la contratista por cuenta de este contrato se efectuaran con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

**6.5** De los pagos que se deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**6.6** Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho a reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la adquisición de los servicios de consultoría, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### **Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.1** De conformidad con lo que establece el art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se requiere de ninguna clase de garantía. Se transcribe el texto del articulado.



"(...) No se exigirán las garantías establecidas por la presente ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta ley (...)".

### **Cláusula Octava .- PLAZO**

**8.1** El plazo para la prestación de los servicios de CONSULTORIA contratados a entera satisfacción de la contratante es de 75 días, contados a partir de la suscripción del contrato.

### **Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO:**

**9.1.-** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

**9.2.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, o su delegado.

### **Cláusula Décima.- MULTAS:**

**10.1.-** Por cada día de retraso en el cumplimiento del objeto de la contratación, la Contratista se obliga a pagar a la Entidad Contratante el valor del uno por mil del monto total del contrato.

### **Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**11.1** El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, las partes renuncian de manera voluntaria al reajuste de precios, en atención a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### **Cláusula Duodécima.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

**12.1** El consultor se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

**12.2** El consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

**12.3** El consultor está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**12.4** El consultor se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

#### **Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**13.1** Son obligaciones de la contratante las establecidas en el pliego que es parte del presente contrato.

#### **Cláusula Decima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**14.1** La contratante designa al Eco. Carlos Gutiérrez Gutiérrez, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

#### **Cláusula Decima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:**

**15.1** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

#### **Clausula Décima Sexta.- RECEPCION DEFINITIVA DEL CONTRATO:**

**16.1** Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

**16.2** El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el

contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**16.3** Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del consultor notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**16.4** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del consultor o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**16.5** Liquidación del contrato: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC

#### **Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

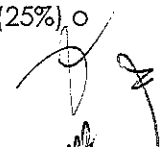
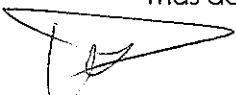
**17.1 Terminación del contrato.**- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**17.2.-** El Contrato termina:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la CONTRATISTA.
- d) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

**17.3.-** Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

**17.4.-** Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.



- a) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- b) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

17.5.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

18.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

18.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:**

19.1.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, resoluciones emitidas por el SERCOP y más disposiciones legales vigentes en el Ecuador.

#### **Cláusula Vigésima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

20.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

21.1.- La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

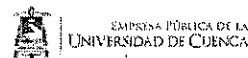
#### **Cláusula Vigésima Segunda.- CONFIDENCIALIDAD:**

22.1 La entidad contratante y la contratista convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización





ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS - GESTIÓN TECNOLÓGICA - CONSULTORÍA ESPECIALIZADA



en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esa obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedara a criterio de la parte afectada el iniciar acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La contratista y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

### **Cláusula Vigésima Tercera.- RESPONSABILIDAD**

**23.1.-** El consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

### **Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO:**

**24.1.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

**24.2.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: ASFALTAR EP: Av. Max Uhle y Eduardo Cevallos García, talleres del Gobierno Provincial del Azuay, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Teléfonos: 2867931 – 2866263;  
Correo: [gerencia@asfaltarep.gob.ec](mailto:gerencia@asfaltarep.gob.ec) .

La CONTRATISTA: Empresa Pública de la Universidad de Cuenca UCUENCA EP

Dirección: La Condamine 12-21 y Calle Larga  
Teléfono: 072 883365

Correo: [serviciosep@ucuencaep.com.ec](mailto:serviciosep@ucuencaep.com.ec)

### **Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

**25.1.-** Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

**25.2.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

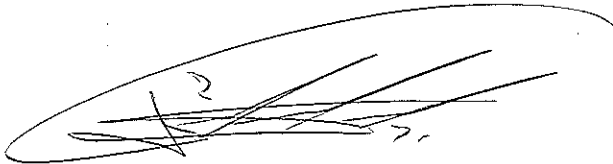
Dado, en la ciudad de Cuenca, a los treinta y un días del mes de julio de 2019.



Ing. Alcibar Michel Monge Barros  
**GERENTE GENERAL DE ASFALTAR EP  
CONTRATANTE**



Ing. Diego Benjamín Idrovo Murillo  
**GERENTE GENERAL CUCUENCA EP  
CONTRATISTA  
RUC: 0160056220001**



Dr. Santiago Bravo  
**ASESOR JURIDICO DE ASFALTAR EP**